

XIII Convenio Educación Infantil



VER CONVENIO



¡AFÍLIATE!

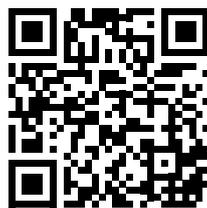
**CON
USO
MEJOR.**
Seguro.

RESUMEN

XIII Convenio y Tablas Salariales

Publicado en el BOE N° 135 del 5 de junio de 2025

¿Tienes alguna duda?
¡Nosotros te ayudamos!



CONTACTA CON LA
SEDE DE USO MÁS
CERCANA A TU ZONA



feuso.es

Retribuciones (Art. 53)

- Los salarios están establecidos en las tablas salariales de los Anexos I, II, III y IV.
- Se pagarán mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Jornada de Trabajo (Arts. 14-20)

- **Duración:**
 - Maestro: 32 horas semanales / 1.398 horas anuales.
 - Educador Infantil: 38 horas semanales / 1.661 horas anuales.
 - Resto del personal: 39 horas semanales / 1.704 horas anuales.
- **Horas extraordinarias (Art. 15):** Voluntarias, limitadas a 48,5 anuales y con compensación económica o en descanso.
- **Descanso semanal y entre jornadas (Art. 17):** 12 horas entre jornadas y un fin de semana libre al mes.
- **Trabajo nocturno (Art. 19):** De 22:00 a 06:00 con un recargo mínimo del 25%.



Permisos (Art. 36)

- **Retribuidos:**
 - 15 días por matrimonio o inicio de convivencia como pareja de hecho registrada.
 - 5 días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención que precise reposo, de cónyuge, pareja o familiares hasta 2º grado. Mientras mantenga la regulación en el ET es extensible al familiar consanguíneo de la pareja o persona conviviente.
 - 3 días por fallecimiento de cónyuge, pareja o familiares hasta 2º grado (5 días si hay desplazamiento).
 - 1 día por traslado de domicilio.
 - Tiempo indispensable por deberes públicos, funciones sindicales o asistencia a consulta médica.
 - 1 día por boda de familiar hasta 2º grado.
 - Permiso para exámenes prenatales, adopción y acogida.
 - Hasta 4 días por causas meteorológicas.
 - Tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos.



Permisos no retribuidos (Art. 37)

- Hasta 15 días al año sin sueldo con preaviso de 15 días.
- No podrán tomarse inmediatamente antes o después de vacaciones.

Excedencia voluntaria (Arts. 48-49)

- Solicitable tras 1 año de antigüedad en el centro.
- Duración: Mínimo 4 meses y máximo 5 años.
- No computa antigüedad y el reingreso está sujeto a vacante.

Excedencia forzosa (Arts. 44-45)

- Causas:
 - Cargo público o sindical que impida trabajar.
 - Enfermedad prolongada (más de 18 meses).
 - Perfeccionamiento profesional (estudios, cursos, seminarios, o similares) con duración mínima de 6 meses.
 - Embarazo, si lo solicita la trabajadora.
- Reserva de puesto garantizada y cómputo de antigüedad.

Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares (Art. 39)

- **Cuidado de menores de 12 años o personas con discapacidad:** Reducción entre 1/8 y 1/2 de la jornada con reducción salarial proporcional.
- **Cuidado de familiares hasta 2º grado o pareja:** Mismas condiciones si no pueden valerse por sí mismos.
- **Cuidado de menores con enfermedad grave:** Reducción desde el 50% hasta el 99,9% y hasta los 23 años si se mantiene la necesidad de cuidado al llegar a los 18 años (o 26 si tiene discapacidad del 65% o más).



Contratos (Arts. 21-31)

- Regulación general (Art. 21-22): Todos los contratos deben formalizarse por escrito y se presume su duración indefinida salvo excepciones legales.
- Conversión a indefinido (Art. 23):
 - Se convierten en indefinidos los contratos temporales si, en 24 meses, la persona trabajadora ha estado contratada más de 18 meses con dos o más contratos.
 - También si un puesto ha estado ocupado con contratos temporales más de 18 meses en un período de 24 meses.
- Contrato de duración determinada (Art. 24):
 - Solo permitido por circunstancias de la producción o sustitución de otra persona trabajadora.
 - Duración máxima: 12 meses (o 90 días no consecutivos al año si es por previsiones de la empresa).
- Contrato fijo-discontinuo (Art. 25):
 - Para trabajos estacionales o intermitentes con periodos de ejecución ciertos.
 - Prohibido para maestros y educadores infantiles titulares del aula.
 - Llamamiento por antigüedad y con un preaviso mínimo de 7 días.
- Contrato a tiempo parcial (Art. 26):
 - No pueden hacerse horas extraordinarias (salvo por emergencia).
 - Pueden pactarse horas complementarias hasta el 30% de la jornada.
- Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional (Art. 27):
 - Salario no inferior al 95% del mismo puesto o equivalente.
 - Nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Contrato formativo en alternancia (Art. 28):
 - Primer año: 60% del salario del puesto.
 - Segundo año: 75% del salario del puesto.
 - Nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Contrato de relevo y jubilación parcial (Art. 29): Se rige por los art. 12, 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.
- Subrogación convencional (Art. 31):
 - En caso de cambio de empresa adjudicataria, se mantienen los contratos del personal afectado.



Riesgo durante embarazo y lactancia (Art. 51)

- Suspensión del contrato con reserva de puesto si hay riesgo durante el embarazo o lactancia, hasta el parto o hasta que el bebé cumpla 9 meses.

Lactancia (Arts. 39)

- 1 hora de ausencia diaria hasta que el bebé cumpla 9 meses (puede dividirse en dos fracciones).
- Puede sustituirse por reducción de jornada de media hora o acumularse en jornadas completas.
- Si ambos progenitores trabajan en la empresa, la empresa puede limitar el disfrute simultáneo por razones organizativas.
- Cuando ambas personas progenitoras/adoptantes ejerzan el derecho con la misma duración y régimen, podrá disfrutarse hasta los 12 meses del lactante.

Mejoras sociales (Art. 38 - Incapacidad Temporal)

- En caso de incapacidad temporal (IT), la empresa complementará la prestación hasta alcanzar el 100% del salario mensual de convenio (Salario base, CPP y antigüedad, en su caso) durante los tres primeros meses.
- Se excluyen las pagas extraordinarias de este complemento.

Formación (Arts. 40-42)

- Derecho a la formación (Art. 40):
 - La empresa cubre gastos de matrícula, desplazamiento y residencia en cursos de perfeccionamiento autorizados.
 - Se facilitarán cursos de lengua cooficial en comunidades autónomas con otro idioma oficial.
- Formación para el empleo (Art. 41):
 - Las empresas deben facilitar el acceso a programas de Formación Continua y conceder Permisos Individuales de Formación relacionados con la Educación Infantil.
 - Las empresas deben facilitar las horas laborales precisas para la formación, sin reducción de salario.
- Exámenes oficiales (Art. 42):
 - Se concede permiso retribuido para asistir a exámenes oficiales de perfeccionamiento y promoción en la empresa.



Cláusula de descuelgue (Arts. 65 bis)

→ Sobre la cláusula de descuelgue para los centros de gestión Indirecta (escuelas infantiles o casas de niños) cuyos contratos estén en vigor con anterioridad a la publicación en el BOE del presente convenio, y les sea de aplicación la Tabla B del Anexo II:

- A partir del curso 2027-2028 en los centros de Gestión Indirecta podrán inaplicar los incrementos salariales previstos en el Anexo II (Tabla B) del presente convenio, para cada curso escolar, solamente para los casos de aquellos centros de gestión indirecta en los que el precio/plaza, el módulo de escolaridad o cualquier otro sistema de financiación por parte de la administración, no se hayan incrementado los salarios proporcionalmente conforme a las tablas anuales aprobadas.
- La inaplicación de los incrementos salariales previstos, para ese curso, supondrá la aplicación de las tablas del Anexo II (Tabla B) del curso inmediatamente anterior, todo ello previa apertura del período de consultas con los representantes de los trabajadores, presentándoles los documentos oficiales que acrediten la situación.

→ Disposición adicional 10ª.

- Comisión técnica de los firmantes en los tres meses siguiente de la publicación del CC en el BOE. Competencias:
 - Analizar la conveniencia o no de la separación del ámbito funcional del convenio en centros de gestión directa y de gestión indirecta.
 - Adecuación del convenio a las necesidades específicas de la gestión indirecta.
 - Esta comisión podrá actuar frente a cualquier Administración Pública en defensa de los intereses de las personas trabajadoras y de las empresas.



Principales novedades de este Convenio en materia salarial

GESTIÓN DIRECTA	1/1/2024	1/1/2025		1/9/2025		1/9/2026	
	Salario Mensual	Salario Mensual	Incremento %	Salario Mensual	Incremento %	Salario Mensual	Incremento %
Directivos	1.508,65	1.575,00	4,4%	1.615,00	2,5%	1.640,00	1,5%
CPP	31,74	Cat.		Cat.		Cat.	
Maestras	1.489,30	1.550,00	4,1%	1.580,00	1,9%	1.600,00	1,3%
CPP	31,74	33,01	4,0%	34,33	4,0%	35,70	4,0%
Educadoras	1.144,00	1.200,00	4,9%	1.245,00	3,8%	1.275,00	2,4%
CPP	24,38	25,36	4,0%	26,37	4,0%	27,42	4,0%
Pers. Especializado.	1.478,37	1.510,00	2,1%	1.535,00	1,7%	1.565,00	2,0%
CPP	31,16	32,41	4,0%	33,70	4,0%	35,05	4,0%
Resto de Categorías	1.134,00	SMI (1.184,00)	4,4%	SMI (1.184,00)		SMI	
CPP	16,80	17,47	4,0%	18,17	4,0%	18,90	4,0%

TABLA A (Nuevas licitaciones)

GESTIÓN INDIRECTA	1/9/2021	1/1/2025		1/9/2025		1/9/2026		1/9/2027	
	€	Salario Mensual	Incr. %						
Directivos	1.525,26	1.700,00	11,5%	1.812,00	6,6%	1.956,96	8,0%	1.996,10	2,0%
CPP	30,23	Cat.		Cat.		Cat.		Cat.	
Maestras	1.505,70	1.611,10	7,0%	1.691,66	5,0%	1.776,24	5,0%	1.811,76	2,0%
CPP	30,23	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%
Educadoras	1.134,34	1.400,00	23,4%	1.432,22	2,3%	1.518,15	6,0%	1.548,51	2,0%
CPP	22,33	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%
Pers. Especializado.	1.494,66	1.614,22	8,0%	1.694,94	5,0%	1.779,68	5,0%	1.815,27	2,0%
CPP	29,66	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%
Resto de Categorías	1.031,22	1.216,84	18,0%	1.289,85	6,0%	1.354,34	5,0%	1.381,43	2,0%
CPP	16,32	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%

* Se aplicará a todos los centros infantiles, cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE (05/06/2025) de este acuerdo.

TABLA B (Pliegos de continuidad)

GESTIÓN INDIRECTA	1/9/2021	1/1/2025		1/9/2025		1/9/2026		1/9/2027	
	€	Salario Mensual	Incr. %						
Directivos	1.525,26	1.575,00	3,3%	1.600,00	1,6%	1.634,49	2,2%	1.670,00	2,2%
CPP	30,23	Cat.		Cat.		Cat.		Cat.	
Maestras	1.505,70	1.550,00	2,9%	1.560,00	0,6%	1.570,00	0,6%	1.600,00	1,9%
CPP	30,23	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%
Educadoras	1.134,34	1.200,00	5,8%	1.210,00	0,8%	1.230,00	1,7%	1.325,00	7,7%
CPP	22,33	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%
Pers. Especializado.	1.494,66	1.500,00	0,4%	1.525,00	1,7%	1.535,00	0,7%	1.601,70	4,3%
CPP	29,66	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%
Resto de Categorías	1.031,22	SMI (1.184,00)	10,5%	SMI		SMI		SMI	
CPP	16,32	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%

* Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE (05/06/2025) del presente acuerdo.

OBRA SOCIAL	1/1/2025	1/9/2025	1/9/2026
	Incremento %	Incremento %	Incremento %
Directivos	4,5%	2,5%	2,5%
Maestras	4%	2%	1,5%
Educadoras	5%	3,75%	2,5%
Seru. Complementarios	2,5%	2,5%	2,5%
Resto de Categorías	SMI (1.184,00)	SMI (1.184,00)	SMI

Unidades Concertadas 2º Ciclo Ed. Infantil (14 mensualidades)	Maestro	
	Salario	Trienio
2019	1.583,01	37,86
2020	1.618,63	38,72
2021	1.633,20	39,07
2022	1.690,36	40,44
2023	1.749,52	41,86